

Secretaría: Hoy 23 de septiembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso y los escritos que anteceden, para resolver sobre las medidas cautelares solicitadas. Sírvese proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación

Rad: 76 520 3103 004 2019 00057 00

Verbal

Verificado el alcance de la solicitud de medidas cautelares elevado por la parte demandante, quien se encuentra exonerado del préstamo de caución dado el amparo de pobreza del que goza, evidencia la instancia que resulta viable acceder al decreto de la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas VQA 040, de propiedad del demandado JAIRO CHAPARRO GARCIA; más no el embargo y retención de las sumas de dinero devengadas por su trabajo de cara al artículo 590 del Código General del Proceso, habida cuenta que por especificidad la cautela primeramente relacionada, es propia de esta clase de asuntos al tenor del literal b), del numeral 1 de la norma en cita, pero no sucede lo mismo frente a la segunda, dado que el embargo y secuestro queda reservado para el momento en que se dicta sentencia de primera instancia favorable al demandante, en cantidad suficiente para el cumplimiento de la condena, no siendo tampoco aplicable el régimen de medidas cautelares innominadas que le otorga al juez bajo los específicos criterios de valoración contenidos en la norma, la potestad de regular sus efectos, pues la que se decreta, vuelve y se insiste es la prevista para esta clase de asuntos. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el registro de propiedad que lleva la Secretaría de Movilidad de Palmira que le corresponde al vehículo de placas VQA 040, de propiedad del demandado JAIRO CHAPARRO GARCIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b6df6627bdb88481e56aba10fd1561491243ffe2946d9e34782d4c1b1962551

Documento generado en 27/09/2021 10:35:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>